

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 45</b>

**EST-VCT-GIAM-058**

**ESTADO No. 058**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 05 de abril de 2022.

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 2 - de 45</b>

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>504875</b>	<b>CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>AUT-210-4172</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese a la plataforma Anna minería y reduzca el área solicitada a un polígono que contenga un solo trayecto (corriente de agua) con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la ley 685 de 2001 y a lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 23/MAR/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización t e m p o r a l . <b>PARAGRAFO 1.</b> En caso de generarse mas de un polígono - multipolígono -, el solicitante tendrá que seleccionar solo UNO. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución 504 de 2018. En caso de incumplir lo aqui dispuesto, se dara aplicación a la consecuencia juridica enunciada. <b>PARAGRAFO 2.</b> Se le recuerda al solicitante que antes de guardar los ajustes del área, deberá verificar que el polígono solicitado, cumpla con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, ya que una vez completada la función -radicada la tarea-, posteriormente no habrá forma de modificar los ajustes realizados., so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante (s), Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500865</b>	<b>CARLOS ALBERTO TORRES LUNA</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>AUT-210-4163</b>	<p><b>DISPONE .-</b> Dejar sin efecto el AUTO No. AUT-210-117 DE 22 DE <b>ARTÍCULO PRIMERO</b> OCTUBRE DE 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir</b> al proponente <b>CARLOS ALBERTO TORRES LUNA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10544790</b>, para que dentro del término perentorio de <b>UN MES</b> contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste, de conformidad con la petición de recorte de área, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. 500865. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 3 - de 45</b>

					<p>adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada <b>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir</b> al proponente <b>CARLOS ALBERTO TORRES LUNA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10544790</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500865 PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO.- Requerir</b> al proponente <b>CARLOS ALBERTO TORRES LUNA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10544790</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500865. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO QUINTO. – Requerir</b> al proponente <b>CARLOS ALBERTO TORRES LUNA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10544790</b>, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500865.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se</p>
--	--	--	--	--	---

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 4 - de 45</b>

					diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEXTO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504075</b>	<b>NUBIA ELIZABETH TORO CASTAÑEDA</b>	<b>30/03/2022</b>	<b>AUT-210-4129</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la proponente Nubia Elizabeth Toro Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 52309597, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504075. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 5 - de 45</b>

					procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500967</b>	<b>MILENA SANCHEZ GONZALEZ, ALVARO JAVIER GARCIA PIÑERES, EDGAR LEAL ROA</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>AUT-210-4171</b>	<p><b>DISPONE</b> Requerir a los proponentes <b>ARTÍCULO PRIMERO. - MILENA SANCHEZ GONZALEZ</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 37892754, <b>ALVARO JAVIER GARCIA PIÑERES</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098651130 y <b>EDGAR LEAL ROA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 91246203, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato No. <b>500967. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Requerir a los proponentes <b>MILENA SANCHEZ GONZALEZ</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 37892754, <b>ALVARO JAVIER GARCIA PIÑERES</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098651130 y <b>EDGAR LEAL ROA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 91246203, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>500967</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes,</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 6 - de 45</b>

					de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-093311X</b>	<b>NEGOCIOS MINEROS S.A.S.</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>AUT-210-4170</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad <b>NEGOCIOS MINEROS S.A.S.</b> , con NIT. 811041103 - 8, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-093311X.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504226</b>	<b>MAURICIO CANO ARANGO</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>AUT-210-4169</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> al proponente <b>MAURICIO CANO ARANGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94550341</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y la evaluación técnica realizada. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504226.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> -

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 7 - de 45</b>

					<p><b>REQUERIR</b> al proponente <b>MAURICIO CANO ARANGO</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 94550341</b>, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>504226</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504272</b>	<b>DIEGO ADOLFO ROBLES BOLANOS</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>AUT-210-4168</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO .-</b> <b>REQUERIR</b> al proponente <b>DIEGO ADOLFO ROBLES BOLANOS</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 9727147</b>, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>504272</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 8 - de 45</b>

					<p>y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504057</b>	<b>WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>AUT-210-4167</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO</b> identificado con la C.C. No. 5152838, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504057. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente <b>WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO</b> identificado con la C.C. No. 5152838, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 9 - de 45</b>

<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KKD-08026X</b>	<b>GONGORA S.O.M.</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>AUT-210-4166</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la proponente <b>GONGORA S.O.M.</b>, con NIT. 811015165-4, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KKD-08026X.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>503249</b>	<b>SERVICIOS TECNICOS JBC SAS, OMICRON DEL LLANO SAS</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>AUT-210-4165</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> a las sociedades <b>SERVICIOS TECNICOS JBC SAS, con NIT 901061724-3</b> y <b>OMICRON DEL LLANO SAS</b> con NIT N° 900204854-4, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencia y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en el caso de la sociedad <b>SERVICIOS TECNICOS JBC SAS, con NIT 901061724-3,</b> deberá soportar la capacidad económica (total onte) a través de un aval financiero, <b>so pena , so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503249.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 10 - de 45</b>

					documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QFP-08481</b>	<b>INFERCAL S.A</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>AUT-210-4164</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>INFERCAL S.A</b> , con NIT. 860058389-1, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo</b> de la propuesta de contrato de concesión No. <b>QFP-08481</b> . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>INFERCAL S.A</b> , con NIT. 860058389-1, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFP - 08481</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 11 - de 45</b>

					momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>505314</b>	<b>CONSTRUCTORA EMMA LTDA</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>AUT-210-4162</b>	<p><b>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente CONSTRUCTORA EMMA LTDA identificada con NIT n° 806014108-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema como Formato C) para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>505314. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente CONSTRUCTORA EMMA LTDA identificada con NIT n° 806014108-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>505314. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente CONSTRUCTORA EMMA LTDA identificada con NIT n° 806014108-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 12 - de 45</b>

					<p>término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 505314. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda a la sociedad proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b>- Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504177</b>	<b>COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA</b>	<b>01/04/2022</b>	<b>AUT-210-4178</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT No. 901410476-1</b>, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504177.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 13 - de 45</b>

					en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JIN-08065X</b>	<b>EL CRUCERO S.O.M.</b>	<b>01/04/2022</b>	<b>AUT-210-4173</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad <b>EL CRUCERO S.O.M.</b> , con NIT. 811012141-4, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JIN-08065X.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> –Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504273</b>	<b>ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, BRAYAN</b>	<b>01/04/2022</b>	<b>AUT-210-4176</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS identificada con Nit.900201616-4</b> para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica (Total o Faltante) a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto <b>so</b>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 14 - de 45</b>

		<b>ANDRES HUERTAS GUZMAN</b>			<p><b>pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504273.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al proponente <b>BRAYAN ANDRES HUERTAS GUZMAN identificado con Cédula de Ciudadanía No.1118200892</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504273.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>503939</b>	<b>LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL</b>	<b>01/04/2022</b>	<b>AUT-210-4177</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S. identificada con NIT No. 9009592989, MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ</b>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 15 - de 45</b>

		<b>S.A.S., MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ, SANTIAGO GONZALEZ RAMOS</b>			<p><b>identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55161408 y SANTIAGO GONZALEZ RAMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7691508</b> para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería para eliminar todas las celdas que presenten superposición con la Zona de Restricción RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG-ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3-, en la cual no se pueden otorgar nuevos títulos de ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO), RECEBO (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503939. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir a los proponentes <b>LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S. identificada con NIT No. 9009592989, MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55161408 y SANTIAGO GONZALEZ RAMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7691508</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503939. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Requerir a los proponentes <b>LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S. identificada con NIT No. 9009592989, MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55161408 y SANTIAGO GONZALEZ RAMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7691508</b>, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente</p>
--	--	--	--	--	--

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 16 - de 45</b>

					<p>providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503939</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minería. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504274</b>	<b>MARIBEL ALVARADO GOMEZ</b>	<b>01/04/2022</b>	<b>AUT-210-4175</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la proponente <b>MARIBEL ALVARADO GOMEZ identificado</b>, para que en el término perentorio de un <b>con Cédula de Ciudadanía No. 39744378</b> (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>504274</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 17 - de 45</b>

					radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>501708</b>	<b>HONORIO RUIZ BARRETO</b>	<b>01/04/2022</b>	<b>AUT-210-4174</b>	<b>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a el proponente <b>HONORIO RUIZ BARRETO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19317583</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el <b>Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C)</b> , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501708. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> al proponente <b>HONORIO RUIZ BARRETO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19317583</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija y allegue</b> a través de la plataforma AnnA Minería, el <b>Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación)</b> , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501708. PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> al proponente

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 18 - de 45</b>

					<p><b>HONORIO RUIZ BARRETO</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 19317583</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501708. PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> - Se <b>INFORMA</b> al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FEE-114</b>	<b>DIOMEDES JOSÉ GOLU SANDOVAL</b>	<b>04/04/2022</b>	<b>GET N.º 69</b>	<p>DISPONE: <b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado en cumplimiento la Resolución No. 100 de 2020 para el Contrato de Concesión No. <b>FEE-114</b>, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el Concepto Técnico GET No. 103 del 31 de marzo de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>se requiere por una sola vez bajo apremio de multa</b>, al titular del Contrato de Concesión No. <b>FEE-114</b>, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 103 del 31 de marzo de 2022, en su numeral 3.1.3., el cual es acogido y hace parte integral del presente Acto Administrativo, en los siguientes aspectos: Presentar Plano de delimitación definitiva del área de explotación en formato pdf a escala 1:4000, de forma que contenga curvas de nivel cada 5 m, infraestructura existente. Presentar en un mapa en</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 19 - de 45</b>

					<p>formato pdf la sección noreste del título, de forma que se pueda visualizar el área sustraída para la Bocamina y cruzada 1 según la información presentada en el numeral 6.1 Áreas Actuales de Sustracción de acuerdo con la resolución 0082 de 3 de febrero de 2012, que resolvió efectuar la sustracción definitiva de 4,5 hectáreas del Área de Reserva Forestal Ley Segunda Cocuy. Corregir el cuadro de coordenadas de los vértices del polígono del título en todos los planos presentados. Presentar el capítulo de Hidrogeología de acuerdo con la información del Plano 2. Hidrogeológico. Adjuntar información sobre inventario de puntos de agua, identificar zonas de recarga y descarga, niveles piezométricos (si se cuenta con estos registros), dirección de flujo subterráneo. Adjuntar el análisis y conclusiones de los efectos que tendrá el agua subterránea sobre el macizo rocoso. Presentar el Plano Geológico Regional a una escala tal que se pueda visualizar la delimitación del Bloque Carbonífero Paloquemao 2 por los rasgos tectónicos relacionados en el numeral Bloques geológicos. Especificar cuáles estructuras geológicas delimitan este bloque geológico a nivel regional. Relacionar dentro del documento la información geológica de los 50 registros de la capa Estaciones adjuntada dentro de la Geodatabase PROYECTO.mdb. Correlacionar su información con la de la Geología local presentada. <b>6.</b> Definir la clasificación del carbón (Metalúrgico o térmico), según los resultados de los análisis de calidad presentados. Presentar el análisis de la densidad del número de estaciones geológicas a partir de las que se recolectó la evidencia geológica para establecer la calidad del mineral y la proyección de los mantos en profundidad. Presentar la estimación de recursos de los mantos M10, M20, M30, M40, M50, y M60, en el área del título, o explicar por qué razón no se realiza la estimación, y categorizar estos mantos según el grado de conocimiento geológico Justificar la estimación de recursos medidos, indicados e inferidos y la proyección de los mantos en profundidad, con base en la evidencia geológica anexada. (i.e. información estratigráfica local, la diferencia de cotas en las estaciones a partir de las cuales se levantaron las trazas de los mantos cartografiados, etc). <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 103 del 31 de marzo de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. <b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> al titular del Contrato</p>
--	--	--	--	--	---

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 20 - de 45</b>

					de Concesión No. <b>FEE-114</b> , que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa “ <i>superposición total del título con la capa de restricción Reservas Forestales Ley Segunda, Cocuy</i> ”; sin embargo se encuentra que mediante Resolución No. 0082 del 3 de febrero de 2012 emitida por la <b>CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA – CORPONOR</b> , se realizó la sustracción de dicha área; por lo que el titular minero deberá tener en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución en mención. <b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FEE-114</b> , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Comunicaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por al Señor <b>DIOMEDES JOSÉ GOLU SANDOVAL</b> , titular del Contrato de Concesión No. <b>FEE-114</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KHP-09031</b>	<b>NELSON ORLANDO BARRERA TORRES</b>	<b>04/04/2022</b>	<b>GET N.º 70</b>	DISPONE: <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. <b>KHP-09031</b> , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 104 del 31 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. KHP-09031, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o adición del Programa de Trabajos y Obras – PTO, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 104 del 31 de marzo de 2022, en su numeral 3.3, así: Allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales, atendiendo igualmente a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. Presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. <b>PARÁGRAFO :</b> Para presentar la información requerida, se

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 21 - de 45</b>

					<p>otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega extemporáneamente o la información presentada no cumple con lo solicitado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <b>ARTICULO TERCERO:</b> Recordar al titular del Contrato de Concesión No. <b>KHP-09031</b>, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia con destino al expediente del título minero. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Requerir al titular del Contrato de Concesión No. <b>KHP-09031</b>, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 104 del 31 de marzo de 2022, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, remítase a la Compañía Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO SA”, la cual emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 11-43101009423, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. <b>KHP-09031</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor <b>NELSON ORLANDO BARRERA TORRES</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>KHP-09031</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HBOO-05 (1936T)</b>	<b>FORTIA RESOURCES S.A.S.</b>	<b>04/04/2022</b>	<b>GET N.º 71</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. <b>HBOO-05</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 105 de fecha 31 de marzo del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 22 - de 45</b>

					<p>parte del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>Requerir por una sola vez</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. HBOO-05</b>, bajo desistimiento para que allegue las <b>Correcciones y/o adiciones</b>, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 105 de fecha 31 de marzo del 2022, en su numeral 3.2.3, en los siguientes aspectos: “Factor Modificador Minero Presentar la aclaración si la bocamina denominada Manto 0 se encuentra por fuera del área del título minero, teniendo en cuenta que de acuerdo al informe de visita de fiscalización Integral No 000409 del 28 de 2021, en el numeral 5.1 en frentes y/o bocaminas activas e inactivas se describe que :”<i>El inclinado principal de la mina manto 0 se localiza por fuera del contrato HBOO-05, dado que la bocamina y el inclinado principal están localizados dentro del título FLA-081, la mina manto 0 cuenta con viabilidad ambiental y está aprobada en el PTO vigente</i>”. Sin embargo, dentro del documento técnico presentado del Programa de Trabajos y Obras no se describe mencionada condición. Presentar los planos de soporte minero como: i. plano de desagüe (identificando recorrido, sitios de almacenamiento y ubicación de las bombas). ii.Plano con la distribución de tuberías de aire Comprimido. iii. Plano de red eléctrica subterráneo. Presentar la cantidad de estéril que se producirá anualmente ya que, dentro de la información presentada en el PTO, se allega la relación de la cantidad de estéril de 10.351,86 por proyecto. Analizar los factores como la geotecnia, hidrología e hidrogeología, dilución y pérdida, espesor geológico Vs espesor Explotable, método de explotación, dentro Factor Modificador Minero. 2. Factor Modificador Mercados Complementar el estudio de mercados con: Estimación de oferta y demanda, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización, análisis de riesgos comerciales. 3. Factor Modificador Económico Proyectar los costos con el incremento anual que se proyectan para las regalías y para el material explosivo, debido a que los valores que se proyectan son iguales para los cinco años, así mismo el ingreso por ventas ya que se muestra el mismo valor durante las cinco anualidades. De igual forma se debe incluir los costos por las actividades del plan de cierre y abandono y las inversiones a realizar en las actividades como parte de la gestión social. Factor Modificador Legal Presentar la descripción y localización de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras y que son necesarias para el desarrollo del proyecto minero, teniendo en cuenta que existen labores por fuera del área concesionada. Allegar la respectiva servidumbre que se menciona dentro del documento PTO como anexo 3, porque no se adjuntó dicha información. Factor Modificador Ambiental Tener en cuenta que la categorización de las reservas minerales solo se puede presentar en reservas probables hasta tanto no se cuente con instrumento ambiental, debido a que se evidencia que Mediante</p>
--	--	--	--	--	--

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 23 - de 45</b>

					<p>radicado No. 20201000883022 del 30 de noviembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, allegó oficio con radicado No. 20202184314 del 17 de noviembre de 2020, por medio del cual dio respuesta a una solicitud sobre el estado del instrumento ambiental del título No. HBOO-05, indicando que el Instrumento Ambiental se encuentra vigente hasta el 23 de octubre de 2021. Presentar el plan de cierre y abandono el cual debe contener Descripción de las actividades de cierre y abandono, estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua, tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), cronograma de actividades e Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, presentar Plano de cierre y abandono. Factor Modificador social Presentar la descripción de las actividades realizadas o por realizar para la comunidad del área de influencia de proyecto minero, como parte de la gestión social y contemplar las inversiones a realizar dentro de la evaluación financiera. Estimación de las Reservas Minerales. Presentar la estimación y categorización de las reservas, considerando los ajustes requeridos en los factores modificadores. Tener en cuenta que, la vigencia del instrumento ambiental estaba para el año 2021, las reservas se podrán categorizar en probadas, hasta que se obtenga la prórroga del Instrumento Ambiental ejecutoriado y en firme por la Autoridad Ambiental Competente. Presentar la fecha efectiva de estimación de las reservas minerales. Presentar los planos con la distribución de las reservas minerales, por lo que se debe presentar mencionados planos.”</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la solicitud de Prórroga del Contrato de Concesión HBOO-05, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. <b>ARTÍCULO TERCERO: Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. HBOO-05</b>, que debe contar con viabilidad ambiental vigente, la cual debe ser allegada con destino al expediente del Título Minero. <b>ARTICULO CUARTO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No.HBOO-05, la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, respecto a: Centro poblado boquerón. ID 25793003.Fuente. departamento</p>
--	--	--	--	--	--

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 24 - de 45</b>

					<p>administrativo nacional de estadística – DANE. Fecha de actualización. 3 de febrero de 2019. Sistema de áreas protegidas informativas (Superposición Total). (DRMI). Paramo de Guargua y Laguna Verde.ID. 30100009. Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <a href="http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/616">http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/616</a>. Fecha de actualización:6 de octubre de 2019. Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en la zona restrictiva, se solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 literal a) de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite con destino al título HBOO-05. <b>ARTÍCULO QUINTO: Informar</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. HBOO-05</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad FORTIA RESOURCES S.A.S. titular del Contrato de Concesión <b>No. HBOO-05</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>31668</b>	<b>ULLOA RECURSOS NATURALES SAS</b>	<b>31/03/2022</b>	<b>GLM N.º 45</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR</b> a la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES SAS identificada con Nit. 900755537-8 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HCA-082, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 31668, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera de forma completa y suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: <b>1.</b> Aportar de forma completa la minuta de subcontrato de formalización, teniendo en cuenta las recomendaciones hechas en los estudios relacionados (evaluación técnica y jurídica de la minuta), sin dejar a un lado los requisitos mínimos previstos en el artículo 2.2.5.4.2.7 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, que establece: <b>“ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera. La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos: a) Identificación de las partes. Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo bajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero. Descripción del área, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un período no inferior</b></p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 25 - de 45</b>

					<p>a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero. Descripción de las obligaciones a cargo del subcontratista y del titular minero". Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES SAS identificada con Nit. 900755537-8 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HCA-082, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero el señor JOSE DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA identificado con Cédula de ciudadanía No. 11.809.540, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Dirección: La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Carrera 42 3 SUR 81 Torre 1 Piso 15 Edificio Milla de Oro, Medellín- Antioquia, email. <a href="mailto:info@auvert.co">info@auvert.co</a> <a href="mailto:info@auvert.co">info@auvert.co</a>, Celular. 3202615256. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>ODA-16471</b>	<b>JOSE DIEGO MINA</b>	<b>01/04/2022</b>	<b>GLM N.º 75</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir al señor <b>JOSE DIEGO MINA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 4.655.115, interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>ODA-16471</b>, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerque a suscribir el contrato de concesión, <b>so pena de entender desistida su solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO-</b>. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor <b>JOSE DIEGO MINA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 4.655.115, interesado dentro de la</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 26 - de 45</b>

					solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>ODA-16471</b> en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>LLV-10361</b>	<b>NELSON ORLANDO BARRERA TORRES</b>	<b>01/04/2022</b>	<b>GLM N.º 76</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000425 del 26 de noviembre de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor NELSON ORLANDO BARRERA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 9396784, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 25 de marzo de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLV-10361, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información allegada como respuesta a los requerimientos realizados mediante AUTO GLM 000425 del 26 de noviembre de 2021, correspondiente a la solicitud LLV-10361, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3- P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: <i>Se requiere al solicitante presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Tener en cuenta lo indicado en la Mesa Técnica. Se requiere presentar columna Estratigráfica Regional, además, en el plano</i></b>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	<b>ESTADOS</b>	Página - 27 - de 45

					<p><i>Geológico Regional debe presentar línea de perfil atravesando el área del polígono de interés y su respectivo perfil geológico. Así mismo, presentar el plano Geomorfológico a nivel Regional o local de acuerdo con las unidades geomorfológicas descritas en el documento y que a su vez debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. Se requiere presentar el cálculo de la Recarga del río Upía en el área de interés. Se requiere especificar el Estándar acogido por CRIRSCO que fue utilizado (por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR)). De acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) se debe tener en cuenta que en este caso los Recursos medidos calculados se transforman en reservas probables y/o probadas teniendo en cuenta los diferentes factores modificadores: mineros como el enunciado sistemas de explotación, geológicos como: depósitos existentes y dinámica de la fuente hídrica, procesamiento, económicos, mercado, legales, medioambientales, sociales y gubernamentales. Se requiere al solicitante exponer la toma de muestra con su respectivo análisis de laboratorio que se debe realizar para cada mineral a extraer. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Exponer el método de muestreo, georeferenciar los sitios donde se tomaron las muestras o muestra representativa del depósito. Y anexar los certificados emitidos por el laboratorio de los análisis/ensayos realizados a las muestras que se enuncian al utilizar la densidad del material en los cálculos. Se le requiere al solicitante realizar las muestras en el área de interés y los puntos de muestreo deben ser georeferenciados en el plano geológico local, se debe allegar el respectivo certificado de laboratorio (refrendado). Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales de arrastre a explotar. Se debe clasificar el mineral o minerales según resolución 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se requiere al solicitante anexar en la parte de seguridad minera cuales son los riegos inherentes a los procesos de explotación, al igual no existe el sistema de señalización en el proyecto (parte operativa y logística) un plano con las respectivas indicaciones las cuales son: (ubicación</i></p>
--	--	--	--	--	---

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	<b>ESTADOS</b>	Página - 28 - de 45

					<p><i>extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante incluir un estudio de mercado teniendo en cuenta: proyección, factibilidad, tendencia, estimación de oferta y demanda, estimación de precios, estrategia comercial del producto de forma internacional, regional y local. Se le requiere al solicitante incluir el aspecto social (medio socioeconómico), teniendo en cuenta la socialización del proyecto (reuniones, actas de socialización, registro fotográfico) e inversiones a realizar o proyectadas que estén reflejadas en la evaluación financiera. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante incluirlas fichas minero-ambientales las cuales deben contemplar aspectos como: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).”</i> <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>NELSON ORLANDO BARRERA TORRES</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 9396784, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LLV-10361</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 29 - de 45</b>

<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OEA-16492</b>	<b>ANTONIO POLANIA VALBUENA, MARIO POLANIA VALBUENA</b>	<b>01/04/2022</b>	<b>GLM N.º 77</b>	DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el <b>Auto GLM 000045 del 11 de marzo de 2021.</b> , por el término de <b>CUATRO (04) MESES</b> más, contados a partir de la notificación del presente proveído. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>OEA- 16492</b> , en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores <b>ANTONIO POLANIA VALBUENA y MARIO POLANIA VALBUENA</b> identificados con la cédula de ciudadanía <b>No. 83233974 y 83233701</b> , respectivamente, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dad
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>NGO-11251</b>	<b>LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO</b>	<b>01/04/2022</b>	<b>GLM N.º 78</b>	DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el <b>Auto GLM N° 302 de 23 de julio de 2021</b> , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la señora <b>LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>26596041</b> , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico <b>N° 144</b> de fecha <b>26 de marzo de 2022</b> , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NGO-11251</b> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES”  <i>Evaluada y analizada la información allegada correspondiente a la solicitud NGO-11251, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere al solicitante presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según</i>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 30 - de 45</b>

					<p>los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Tener en cuenta lo indicado en la Mesa Técnica. Se requiere presentar la alinderación del polígono con su respectivo anexo cartográfico, teniendo en cuenta únicamente las coordenadas de los vértices extraídas de la plataforma ANNA minería en el sistema de coordenadas magna sirgas datum Bogotá o WGS-84 para el polígono <b>NGO-11251</b>. Se requiere presentar los respectivos permisos requeridos para las áreas que presentan superposición con las zonas de carácter restrictivo o de lo contrario realizar el recorte de área: Centro poblado PUENTE (Superposición en 19 celdas). <b>Zona de utilidad pública áreas adicionales ZUP PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO (Superposición en 109 celdas)</b>. Proyecto licenciado línea. Instituto Nacional de Vías – INVIAS carretera FLORENCIA - ALTAMIRA, sector Juntas - Depresión EL VERGEL (Superposición en 34 celdas). Se requiere al solicitante deberá realizar descripción más explícitas de las instalaciones de la explotación, dimensiones de las instalaciones y obras de minería (vías, oficinas, talleres, campamentos, zona de almacenamiento de residuos etc., además, realizar un plano de la localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, esta debe ser de acuerdo a la estimación de recursos y cálculo de reservas Se le requiere al solicitante incluir el aspecto social (medio socioeconómico), teniendo en cuenta la socialización del proyecto (reuniones, actas de socialización, registro fotográfico) e inversiones a realizar o proyectadas que estén reflejadas en la evaluación financiera Se le requiere al solicitante complementar el estudio geomecánico para los minerales de arcilla y recebo teniendo en cuenta: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Análisis de discontinuidades y Clasificación geomecánico del Macizo (RMR, Q, GSI). Se requiere al solicitante en el método de explotación, hacer un análisis comparativo con otros métodos de explotación y así determinar: índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y retrolenado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se le requiere al solicitante aclarar el método de explotación par los materiales de arrastre ya que se dice que se realizara por dragado y en los planos presentados se observa que se realizaran como una especie de dársenas o piscinas para la extracción, en tal caso definir el</p>
--	--	--	--	--	--

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 31 - de 45</b>

					<p><i>dimensionamiento geométrico de la explotación. El solicitante deberá allegar Cronograma de actividades donde se evidencie el personal a cargo, cantidad de obra, producción, rendimiento de avance, rendimiento de turno y periodos de tiempo. El que presenta no cumple, este debe estar en relación con el cálculo de la vida útil del proyecto la cual en el documento allegado no se evidencia. Se requiere al solicitante discriminar la parte de seguridad minera del proyecto, además, un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto Se requiere al solicitante incluirlas fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año).”</i> <b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> a la señora <b>LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>26596041</b>, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo las cuales se encuentra superpuesta la solicitud de interés. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Una vez la interesada del presente trámite cuente con las autorizaciones o conceptos emitidos por autoridad administrativa o personas correspondientes, deberá allegar los mismos con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. <b>NGO-11251</b>, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NGO-11251</b>, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>PARÁGRAFO CUARTO:</b> En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el</p>
--	--	--	--	--	---

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 32 - de 45</b>

					<p>programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora <b>LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>26596041</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NGO-11251</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OD3-16061</b>	<b>GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA</b>	<b>01/04/2022</b>	<b>GLM N.º 79</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el <b>Auto GLM No. 246 de 15 de julio de 2021</b>, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR al <b>señor GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.218.556, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el <b>concepto técnico No. 153 del 28 de marzo de 2022</b>, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OD3-16061</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OD3-16061, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 33 - de 45</b>

					<p>continuación: <i>Se requiere presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Tener en cuenta lo indicado en la Mesa Técnica. Se requiere presentar el plano para la geología regional el cual debe contener los datos estructurales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas las unidades litoestratigráficas que se delimiten deben coincidir con las descritas en el documento técnico. Este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. Se requiere presentar el plano de Geología local a escala 1:5000 o 1:2000, de acuerdo con la extensión del área, este plano debe mostrar las unidades descritas en el documento a nivel local y georreferenciar los puntos de control geológico, afloramientos, puntos de muestreo, columnas estratigráficas, trincheras o apiques realizados, principales estructuras identificados en las etapas de exploración; adicional a lo anterior debe contar con perfiles geológicos y sus respectivos cortes geológicos y cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015. Para el numeral 2.4.2 “Geomorfología” se requiere allegar el mapa geomorfológico en donde se delimiten los ambientes y unidades morfogenéticas descritas en el documento, este plano debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015 como los demás planos requeridos. Se requiere complementar la información presentada en el numeral 3.2.2 “Hidrología”, el estudio hidrológico debe presentar el análisis del comportamiento de la precipitación anual a partir de información de estaciones meteorológicas existentes. Se requiere presentar un numeral con el estudio hidrogeológico el cual contenga las unidades hidrogeológicas, con su descripción, identificación de zonas de recarga y descarga, identificación de acuíferos, acuitardos, acuícuerros, acuíclados – acuífugos a los que haya lugar; a su vez se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica a escala 1:5.000 O 1:2.000 teniendo en cuenta las características del área. Se debe exponer en el PTO como se llegó a la caracterización geotécnica, teniendo en cuenta la descripción litológica y los ensayos realizados en laboratorio, así como el levantamiento de discontinuidades realizado en campo. Todos los ensayos y análisis realizados en el laboratorio deben ser evaluados y presentados en una tabla en el documento para definir la caracterización del macizo rocoso y/o de los minerales a explotar definiendo a partir de los resultados su uso. Además, se debe anexas copia de los resultados expedidas por el respectivo laboratorio. Es importante resaltar que para llevar a cabo el cálculo de reservas probadas se deben establecer recursos medidos que no se</i></p>
--	--	--	--	--	--

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 34 - de 45</b>

evidencian en el documento presentado, (como tampoco el cálculo de recursos inferidos e indicados), dando cumplimiento a lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR. Aunque se trate de una solicitud de formalización minera se requiere presentar la estimación de recursos (inferidos, indicados o medidos) y reservas minerales (probables o probadas) con la definición de los factores modificadores. Se requiere presentar un numeral con la estimación y categorización los recursos y reservas minerales del yacimiento o depósito, especificando el estándar acogido, el método de estimación empleado, los criterios y parámetros utilizados en la evaluación. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO; adicionalmente anexar plano o planos con la distribución de los recursos

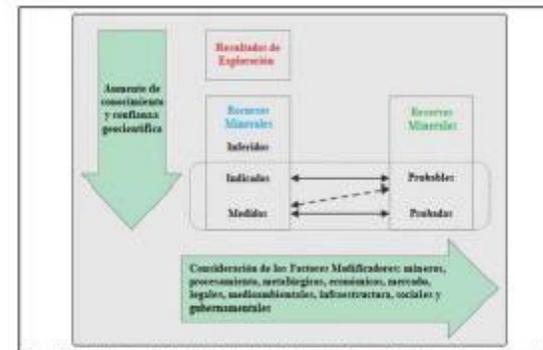


Figura 1. Relación general entre los Resultados de Exploración, Recursos Minerales y Reservas Minerales.  
Fuente: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR

dentro del área. Al solicitar la retención total de las 110,3000 Hectáreas del polígono, es necesario que en el PTO presentado se justifique la retención total del área susceptible de otorgar con la presentación de los recursos minerales para la totalidad del área. Requerir al solicitante Dimensionamiento geométrico de la explotación, contemplando una justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos, plano a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Requerir al solicitante descripción de actividades principales de la operación minera, planeamiento minero, justificación técnica y económica

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 35 - de 45</b>

					<p><i>y descripción general, análisis de sensibilidad de la secuencia minera. Requerir al solicitante análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversión requerida, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Requerir al solicitante La localización del proyecto (ítem 1.4.1) debe ser complementada y presentar el plano de ubicación del proyecto con coordenadas (bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas Datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico ANNA minería) y escalas convenientes, debe mostrar las vías de acceso e infraestructura existente, dicho plano debe ser realizado bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos según la resolución 40600 (27 MAY 2015). Se debe presentar la socialización con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances Todos los planos realizados deben presentarse en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía (presentarse en formato DWG, ArcGIS y PDF). Incluida la firma por el profesional. Se le quiere al solicitante georreferenciar los frentes de explotación actuales, instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son calculados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo a la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. Se requiere al solicitante en el método de explotación, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000,</i></p>
--	--	--	--	--	---

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 36 - de 45</b>

					<p><i>1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y retrolleado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al solicitante estudio geomecánico en donde: se tenga en cuenta características del macizo, mecanismo de fallas probables, efecto del agua, condición de esfuerzo, propiedades físicas y propiedades mecánicas, análisis de discontinuidad, clasificación geomecánica del macizo (RMR, Q, GSI). Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales). Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (todo es muy teórico y no es referente a lo que se tiene y se proyecta). Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se requiere indicar la duración o la vida útil del proyecto basado en las reservas minerales (probables o probadas). Se requiere al solicitante que debe indicar la producción año a año durante la vida de proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos. Se requiere al solicitante especificar claramente los minerales a explotar, en los cuales deberá tener en cuenta las labores de desarrollo, preparación y explotación de cada</i></p>
--	--	--	--	--	---

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 37 - de 45</b>

					<p><i>mineral. Se requiere al solicitante cronograma de actividades de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación, teniendo en cuenta: requerimiento de personal, cantidad de obra, producción, rendimiento de turno y periodos de tiempo. Se requiere al solicitante descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama. Para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. Se debe realizar el organigrama de la empresa. Se debe definir si hay Servidumbre Minera, para tal caso que exista se debe tener en cuenta: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante incluir en el Plan de Manejo Ambiental las inversiones a realizar contempladas en la evaluación financiera: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al solicitante tener en cuenta que cada uno de los requerimientos aquí descrito deberá ser resuelto para cada mineral de su interés.”</i> <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.218.556, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OD3-16061</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro</p>
--	--	--	--	--	---

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 38 - de 45</b>

					del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504635</b>	<b>LUIS ALBERTO MEZA GALEANO</b>	<b>04/04/2022</b>	<b>AUT-210-4179</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>LUIS ALBERTO MEZA GALEANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10241824</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 4 6 3 5 . PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir al proponente <b>LUIS ALBERTO MEZA GALEANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10241824</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504635. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 39 - de 45</b>

<b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD RENOVACIÓN A LA HABILITACIÓN DE SELECCIÓN OBJETIVA PARA LA ADJUDICACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA POR PARTE DE LA SOCIEDAD CARBOMAS S.A.S</b>	<b>46202</b>	<b>SOCIEDAD CARBOMAS S.A.S</b>	<b>04-04-2022</b>	<b>AUT-210-4180</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir al solicitante Sociedad Carbomas S.A.S., con NIT 900.808.399-7, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Financiera, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo por medio de la plataforma Anna Minería, so pena de rechazar la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto administrativo al solicitante Sociedad Carbomas S.A.S., con NIT 900.808.399-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la L e y 6 8 5 d e 2 0 2 1 .</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--------------	--------------------------------	-------------------	---------------------	---

<b>TRASLADO CONCEPTO TECNICO VSC-078 DEL 1 DE ABRIL DE 2022 - EVALUACIÓN SOLICITUD DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO 0095-68</b>	<b>0095-68</b>	<b>SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.</b>	<b>4-04-2022</b>	<b>AUTO VSC – 051</b>	<p><b>PRIMERO: ACOGER INTEGRAMENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la <b>SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S</b>, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, el <b>Concepto Técnico VSC- 078 del 1 de abril de 2022.</b></p> <p><b>SEGUNDO: CONCEDER</b> al titular <b>COLSALMINAS LTDA</b> el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente Auto, <b>SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO</b> el trámite de la prórroga, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, para que presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado concepto y específicamente, atienda los siguientes requerimientos:</p> <p>2.1. <b>SE REQUIERE</b> para la validación respecto a los resultados obtenidos en los procesos estadísticos y compósitos de las muestras de geoquímica, la base de datos original (.csv, .txt, Excel) con los campos donde se relacione el identificador de la muestra, profundidad de toma, domino geológico, resultados de los análisis con sus respectivas unidades y cualquier otro atributo relevante para el análisis y validación.</p>
--	----------------	--	------------------	-----------------------	--

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 40 - de 45</b>

					<p>2.2. Para la validación de los resultados obtenidos en los procesos relacionados con la aplicación de capping a las muestras de calidad, <b>SE REQUIERE</b> la base de datos de los compósitos a 3 metros (.csv, .txt, Excel), con los campos donde se relacione el identificador de la muestra, profundidad de toma, dominio geológico, resultados de los análisis con sus respectivas unidades y cualquier otro atributo relevante para el análisis y validación.</p> <p>2.3. <b>SE REQUIERE</b> a la sociedad titular, para que aclare la contradicción de la existencia o no de reservas de acuerdo con los estándares acogidos por CRIRSCO, debido a la incertidumbre mencionada del factor modificador ambiental.</p> <p>2.4. <b>SE REQUIERE</b> a la sociedad titular la presentación de un componente específico con la descripción y análisis detallado de todos los factores modificadores que impactan la conversión de los recursos a reservas, tales como ambiental, social, legal, entre otros.</p> <p>2.5. <b>SE REQUIERE</b> respecto al factor modificador técnico, la presentación de la información necesaria y el soporte que explique ordenadamente, la metodología utilizada, se definan las herramientas o software usados y sus datos de entrada (NSR, tenores, densidad, dilución, entre otros), así como, los resultados mostrados por dominios, calidades y tenores, aclarando si la dilución fue incluida, para finalmente obtener la estimación de reservas en la(s) categoría(s) correspondiente (s), así como la fecha efectiva de la estimación.</p> <p>2.6. <b>SE REQUIERE</b> a la sociedad titular, para que, de acuerdo al plan de mina definido, presente la información correspondiente que soporte el diseño minero en archivos. dtm, .dxf o los que haya utilizado para verificar lo descrito técnicamente en el texto y poder realizar la validación de los tonelajes estimados como reservas. Se recomienda presentar el secuenciamiento del diseño minero fraccionado por anualidades para validar su desarrollo en el tiempo.</p> <p>2.7. <b>SE REQUIERE</b> a la sociedad titular, explicar por qué los valores de los tenores de entrada al molino en contenido de metal determinados en los análisis metalúrgicos (Au =5.98 g/t, Ag= 34.2 g/t y Cu=0.19%), están por encima de los valores de tenores de los metales presentados en la estimación de las reservas realizada sobre los recursos indicados, presentada en el anexo 12 de reporte de Recursos y Reservas (Au=4.89 g/t, Ag=30.23 g/t y Cu=0.16%) ; estos datos son sensibles, puesto que deberán ser los mismos usados en la evaluación económica y tienen</p>
--	--	--	--	--	--

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 41 - de 45</b>

					<p>impacto en las recuperaciones en el beneficio y cálculo de las concentraciones de los metales, en los concentrados de cobre y pirita. Igualmente, se debe ajustar los datos de entrada al molino, de acuerdo con los tenores de los metales resultado de la estimación de las reservas y así mismo se deben ajustar los tenores de los metales en los concentrados de cobre y pirita.</p> <p>2.8. <b>SE REQUIERE</b> ajustar el balance de masas de materiales generados (figura 4-144), de acuerdo con la cifra presentada en el anexo “12 Reporte de Recursos y Reservas” de 37,660 Mton.</p> <p>2.9. <b>SE REQUIERE</b> a la sociedad titular para que ajuste los datos obtenidos de la recuperación metalúrgica, en la concentración por flotación para los metales de interés económico (Au, Ag y Cu), deben ser los mismos utilizados para la entrada del flujo de caja, para el cálculo del NSR y estimación final de las reservas mineras.</p> <p>2.10. <b>SE REQUIERE</b> trasladar la “Figura 7-2: Proceso de conversión de recursos minerales de los recursos a las reservas”, al capítulo de soporte de estimación y categorización de las reservas, incluyendo la explicación de cómo se obtuvieron los volúmenes en cada paso y como se aplica el factor NSR USD/70, pérdidas y dilución, con los datos que correspondan al plan de mina definido.</p> <p>2.11. <b>SE REQUIERE</b> a la sociedad titular, presentar el cronograma donde se definen los tiempos de ejecución de las actividades de construcción y montaje, desarrollo minero, preparación y explotación y del plan de cierre, para el tiempo proyectado para la prórroga, sin incluir el tiempo definido en el contrato actual.</p> <p>2.12. <b>SE REQUIERE</b> explicar por qué no se hace el análisis de pérdidas planificadas, considerando que, dentro del planeamiento minero se deben dejar machones de protección de las vías principales de desarrollo y preparación y en algunas otras zonas como las de complejidad geológica. Aclarar si no se pueden incluir en los análisis dentro del programa STOPE OPTIMIZER(SO), de lo contrario ¿dónde aplicarían las pérdidas planificadas?</p> <p>2.13. <b>SE REQUIERE</b> corregir el nombre de la Figura 2-3, donde se muestran los recursos indicados, pero lo referencia como recursos inferidos.</p>
--	--	--	--	--	---

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

**Página - 42 - de 45**

2.14. **SE REQUIERE** revisar el plan minero proyectado, verificando que en el modelo 3D se presente una secuencia lógica y conexión entre las labores de desarrollo y la secuencia anual de la explotación de las cámaras.

2.15. **SE REQUIERE** presentar el análisis dentro del factor modificador legal de los aspectos y consideraciones utilizadas en la conversión de recursos a reservas minerales, respecto de las obras de desarrollo minero subterráneas que se encuentran proyectadas por fuera del título 0095-68 y que tiene interferencia con el diseño minero de los títulos mineros vigentes 0105-68 y 0106-68 y que entonces no podrían incluirse en el plan de mina proyectado.

2.16. **SE REQUIERE** presentar el análisis de los aspectos ambientales como factor modificador, aplicado para la conversión de los recursos minerales a reservas minerales, explicando el estado actual de las actividades adelantadas para la formulación del EIA y determinar la categoría de las reservas minerales que se puede alcanzar.

2.17. **SE REQUIERE** presentar cuáles fueron las consideraciones y metodología para calcular o estimar el tenor de corte de USD 70 / t (“NSR ADICIONAL”) para la conversión de recursos a reservas, lo anterior porque no se encontró el análisis para llegar a este valor límite, que incide de manera importante en la estimación de las reservas.

2.18. **SE REQUIERE** al titular, que el análisis económico como factor modificador debe estar definido en función de lo proyectado en el plan de mina sobre el cual se estiman las reservas de mena. Porque el titular presentó en el documento inicial, un análisis económico para un plan de mina de 25 años con recursos indicados y parte de los inferidos, sin embargo, en el documento de alcance, el plan de mina presentado es para 19 años sobre los recursos indicados, pero no presenta análisis económico para este escenario.

2.19. **SE REQUIERE** que, en el análisis económico del proyecto, los datos de entrada de la tabla 7-28 deben ser los mismos que se obtienen del análisis metalúrgico y que están detallados en la tabla 4-53, pues son considerados en el flujo de caja y tienen impacto directo en la proyección económica y de igual forma en el cálculo del NSR y consecuentemente en la estimación de las reservas minerales. También en la página 17 del anexo económico, se presentan los supuestos de recuperación metalúrgica usados para el cálculo del NSR, oro (92%), plata (92%), cobre (76%) y se observa que difieren los valores de recuperación

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 43 - de 45</b>

					<p>metalúrgica, respecto de la utilizada o mencionada en otros apartes del documento, especialmente la del Cu (76%).</p> <p>2.20. <b>SE REQUIERE</b> complementar la lista de trabajadores del proyecto con un desagregado por cargos, operativo, administrativo de tal forma que se tenga un reflejo más cercano de las necesidades de recurso humano en todas sus fases y su distribución para el periodo de prórroga.</p> <p>2.21. Las áreas de infraestructura definidas en la tabla 4-1 no coinciden con la descripción literal, incluso para la infraestructura de apoyo a la mina no se define las respectivas áreas, por tanto, <b>SE REQUIERE</b> la presentación las respectivas aclaraciones y ajustes correspondientes.</p> <p>2.22. Se da el dato de la producción de mena al año, pero teniendo en cuenta que el interés económico del proyecto se da sobre los minerales objeto de explotación, <b>SE REQUIERE</b> presentar la producción proyectada por año por mineral a explotar, para esto se tendrá en cuenta lo definido en recursos y reservas que soporte el plan de mina.</p> <p>2.23. Igualmente, acorde a los ajustes de recursos y reservas <b>SE REQUIERE</b> también ajustar toda la información relacionada con el plan de mina.</p> <p>2.24. <b>SE REQUIERE</b> presentar un cuadro de resumen de maquinaria y equipo principal necesarios para la ejecución del proyecto</p> <p>2.25. <b>SE REQUIERE</b> presentar la lista de bocaminas y chimeneas de ventilación con las coordenadas de localización en superficie.</p> <p>2.26. Para los túneles gemelos <b>SE REQUIERE</b> presentar las coordenadas por tramos que definen el trazado del mismo, longitudes de cada tramo y pendiente de cada tramo; esto con el fin de que quede definido en las proyecciones su localización exacta e incorporar estos datos al plano.</p> <p>2.27. Teniendo en cuenta que, en la documentación aportada, se observan cambios en relación con información previamente aportada a la autoridad minera, en cuanto a la altura del dique del DRF, donde se cambia el diseño del mismo, pasando de 12 m a 10 m de ancho de cresta y</p>
--	--	--	--	--	--

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

**Página - 44 - de 45**

de 150 metros a 400 m de longitud, **SE REQUIERE** aportar toda la información de análisis que soporta dichos cambios en razón de la importancia de dicha estructura dentro de la operación minera.

2.28. Sobre la visión socio ambiental del proyecto, **SE REQUIERE** informar a la Autoridad Minera, el alcance de la inclusión del municipio de Matanza, como parte del área de influencia del proyecto Soto Norte.

2.29. **SE REQUIERE** Detallar el programa de coexistencia agrícola y la experiencia de la granja demostrativa Surata, que permita evidenciar, así como con el programa de coexistencia minera, el desarrollo de actividades económicas de acuerdo con las vocaciones productivas del territorio, más allá de la minería.

2.30. **SE REQUIERE** allegar la presentación del histórico (vigencias 2016-2021) del personal operativo contratado según procedencia, que permita evidenciar la contratación de personal del área de influencia desagregado en nivel operativo y nivel administrativo directivo, como soporte de lo planteado por el titular en cuanto a contratar para cargos operativos, personal preferencialmente de los municipios del área de influencia.

2.31. **SE REQUIERE** presentar los resultados del Programa Mi Empresa, el proceso de la mesa de empresarios de proveedores locales, alcance y resultados de otros encadenamientos productivos y la relación de compras locales en el área de influencia y el departamento de Santander realizadas en el histórico de las vigencias 2016-2021.

2.32. Dada la trazabilidad expuesta del proceso de aprobación del PGS, **SE REQUIERE** corregir en el numeral 6.1.2. del capítulo 6 del documento justificativo de la prórroga, el documento que fue aprobado por parte de la Autoridad Minera, dado que no se cita el documento radicado por el titular en agosto de 2020 mediante el cual dio respuesta a requerimientos realizados por la Autoridad Minera, antes de su aprobación en noviembre de 2020.

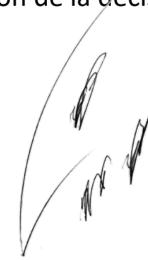
2.33. **SE REQUIERE** un desglose más detallado de las provisiones necesarias para el cierre y post-cierre del proyecto minero.

2.34. **SE REQUIERE** que el análisis financiero del proyecto sea ajustado de manera integral de

					<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
						<b>VERSIÓN: 2</b>
					<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 45 - de 45</b>
					<p>acuerdo al planteamiento técnico sustentado por el titular minero.</p> <p><b>TERCERO: TERCERO: ATENDER</b> estrictamente todas las recomendaciones, consideraciones y observaciones contenidas en el <b>Concepto Técnico VSC-078 del 1 de abril de 2022.</b></p> <p><b>CUARTO:</b> De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo al Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>	

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 de abril de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo